

AUTO N. 04213
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el objeto de realizar la evaluación al radicado No. **2019ER20111 del 25 de enero del 2019**, en el marco del seguimiento de la **Resolución No. 03607 de 16 de diciembre de 2019 (2019EE291694)**, por medio de la cual fue otorgado un permiso de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de seguimiento y control, realizó visita técnica el 15 de enero de 2020, al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 30 de marzo de 2004, identificado con NIT No. 830.139.353-4, administrado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** identificada con NIT No. **830.085.224-9**, representada legalmente a su vez por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.959.170**, en el predio ubicado en la **Calle 175 No. 80 - 15** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), de esta ciudad; emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02363 de 13 de febrero de 2020 (2020IE34527)**.

Que de igual manera se expidió el **Concepto Técnico No. 06166 de 22 de junio del 2021 (2021IE124765)**, mediante el cual se analizó el cumplimiento de las obligaciones que establece la **Resolución No. 03607 de 16 de diciembre de 2019 (2019EE291694)**, en concordancia con el radicado No. **2020ER111921** del 07 de julio de 2020; como resultado de la visita que llevó a cabo la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 14

de mayo de 2021, al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía de suba el 30 de marzo de 2004.

Que finalmente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Técnico No. 04798 de 09 de mayo del 2023 (2023IE101977)**, evaluó los radicados **No. 2022ER307029 de 28 de noviembre de 2022 y No. 2023ER49501 de 06 de marzo de 2023**, con el fin de realizar el seguimiento a la **Resolución No. 03607 de 16 de diciembre de 2019 (2019EE291694)**, realizando igualmente visita técnica el día 18 de abril de 2023, al predio ubicado en la **Calle 175 No. 80 - 15** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), de esta ciudad; donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro identificada con **NIT 830.139.353-4**.

Que de acuerdo a los anteriores pronunciamientos técnicos, se evidenció un presunto incumplimiento en materia de evaluación, control y seguimiento en materia de vertimientos, en los cuales se estableció entre otros aspectos lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitieron los **Conceptos Técnicos No. 02363 de 13 de febrero de 2020 (2020IE34527), 06166 de 22 de junio del 2021 (2021IE124765) y 04798 de 09 de mayo del 2023 (2023IE101977)**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de evaluación, control y seguimiento en materia de vertimientos, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

Concepto Técnico No. 02363 de 13 de febrero de 2020 (2020IE34527)

“(…)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO RESOLI)

4.1.3.1 Radicado 2019ER20111 del 25/01/2019

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	<i>Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV.</i>
	Fecha de la caracterización	<i>07/12/2017</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>Laboratorio Ambiental CAR</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>Laboratorio Ambiental CAR</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>Analquim Ltda.</i>

	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Fecales Grasas y aceites
	Horario del muestreo	10:30-12:30
	Duración del muestreo	----
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 Min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	(Canal en tierra Calle 175)
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica ⁽⁵⁾
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra Calle 175
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,3

⁽⁵⁾ De acuerdo al informe técnico presentado por el laboratorio de la CAR, las características fisicoquímicas del agua muestreada en el punto de vertimiento al canal en tierra, corresponde a un origen de tipo doméstico.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,83	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	104	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	32	Cumple

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	35	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	3,5	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,62	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,97	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,06	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,030	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	No reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	6,00	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	5,4X10E3	Reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida por el laboratorio ambiental CAR, se evalúan los parámetros presentados y se ha determinado que el usuario **INCUMPLE** el límite máximo permisible para Sólidos Sedimentables (SSED), establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 aplicada por rigor subsidiario para el punto de descarga de vertimientos al canal en tierra de la calle 175.

-Los anteriores parámetros fueron caracterizados por el laboratorio ambiental CAR, acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), por la Resolución de acreditación 2327 del 10/12/2010 y el laboratorio ANALQUIM LTDA, con Resolución de acreditación 1722 de 2017.

5. CONCLUSIONES

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El día 15/01/2020 se realizó visita técnica al Conjunto Residencial el Refugio P.H, con el objeto de verificar las actuaciones ambientales en materia de vertimientos. Durante la inspección ocular se tomó la información referenciada en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 03607 de 16/12/2019, allí se indica que el predio antes citado está constituido por 4 unidades residenciales. No obstante, al momento de realizar el recorrido por el predio se identificó una unidad residencial adicional con habitantes permanentes, dicha unidad está nominada como portería o zona de celaduría, dicha área es considerada técnicamente como unidad residencial ya que cuenta con redes hidrosanitarias (baños, lavaplatos, duchas, pozo séptico, drenajes, entre otros).</i></p> <p><i>De otra parte, y con base en los antecedentes del usuario, en los cuales se evidencia que el mismo realiza pagos por concepto de tasa retributiva, y además, de acuerdo a los conceptos técnicos de vigencias anteriores, en los cuales se manifiesta que el Conjunto Residencial El Refugio, realiza vertimientos al vallado o canal en tierra de la calle 175, se procedió a verificar las condiciones ambientales de dicho canal. Allí se evidenció un vertimiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que las características físicas lo indican (presencia de espumas, olores ofensivos, ligera turbidez), el flujo del agua vertida en el momento de la visita era constante, con un caudal aproximado de 0,1 L/s. Basados en la información de los planos presentados por el usuario, mediante el radicado por el cual realizó trámite de permiso de vertimientos, el usuario indica que dicho punto corresponde a una red de aguas lluvias, razón por la cual, se procedió a verificar la red, destapando las rejillas de los sumideros de la red aguas lluvias con el objeto de evidenciar si presentaban flujo de agua, sin embargo, en dicha verificación, se constató que la red de aguas lluvias se encontraba completamente seca como se indica en el registro fotográfico, no obstante el flujo del vertimiento al canal en tierra continuaba vertiéndose. Adicional a ello el usuario indica que hacía más de 23 días no hubo lluvias en el sector, razón que queda sustentada en el estado de la red de aguas lluvias (redes completamente secas) y adicionalmente soportado por la franja inicial “aguas arriba” del canal en tierra que se encontró seco, soportado en el material fotográfico del presente concepto.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y verificado en campo, se determina que el usuario realiza descargas de aguas residuales domésticas al canal en tierra de la calle 175 sin el respectivo permiso; y realiza descarga al suelo (campo de infiltración) sujeto al permiso de vertimiento otorgado bajo Resolución No. 03607 de 16/12/2019. No obstante, verificados los antecedentes del usuario en el sistema Forest SDA, se evidencia que el usuario realiza pagos por concepto de tasa retributiva desde vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 (Cobros por tasa retributiva Radicados SDA No. 2016EE66745, 2017EE74530, 2018EE92968, 2019EE92337), y adicionalmente, en los conceptos No. 07408 de 03/08/2015 y 00928 de 01/08/2016, se manifiesta que el usuario realiza descargas de aguas residuales domésticas al suelo y al canal en tierra de la Calle 175. Por tanto, se considera técnicamente que el usuario tiene 2 puntos de descarga.</i></p>	

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>Por otra parte, de acuerdo con la caracterización remitida por el Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV, se determina que el usuario INCUMPLE el límite máximo permisible para Sólidos sedimentables (SSED), establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos al canal en tierra de la calle 175 provenientes del interior del predio.</p>	

(...)"

Concepto Técnico No. 06166 de 22 de junio del 2021 (2021IE124765):

"(...)

4.1.3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 03607 (2019EE291694) DEL 16/12/2019		
OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTICULO 4.		
<p>Exigir al CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4, representado por la sociedad ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO quien actúa en calidad de administrador del entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2004, o quien haga sus veces la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso (...)</p> <p>Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y</p>	<p>El usuario cuenta con resolución de permiso de vertimientos del año 2020, razón por la cual, mediante radicado 2020ER111921 del 07/07/2020 presenta el informe de resultados de la caracterización de vertimientos. Esta caracterización fue realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución No Resolución No 0822 del 2019. Esta caracterización fue presentada en dos informes independientes mediante el mismo radicado, dado a que las casa 1 y 2 fueron objeto de monitoreo el día 07/02/2020 y las casas 3 y 4 el día 13/02/2020. <u>Sin embargo, la caracterización de las casas 1 y 2 no cuenta con los respectivos soportes de las</u></p>	NO

<p><i>límites de detección.</i> Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p><i>El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que</p>	<p><u>cadenas de muestreo, protocolos utilizados, así como tampoco se detallan los valores obtenidos para las entradas y salidas de los sistemas.</u></p> <p><i>Así mismo, es importante aclarar que estas caracterizaciones fueron realizadas en el mes de febrero, por lo son consideradas válidas para el periodo 2020 – 2021, toda vez que la fecha ejecutoria del permiso es del 21/01/2020.</i></p>	
---	--	--

<p>realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO. – EL CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4, representado por la sociedad ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO quien actúa en calidad de administrador, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
<p>1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales. *</p>	<p>El permiso de vertimientos hace alusión a 4 puntos de vertimientos al suelo, no obstante, de acuerdo con la visita técnica, existe un punto adicional que descarga sobre el canal de la Calle 175, lo cual, fue identificado en el concepto técnico No. 02363 (2020IE34527) del 13/02/2020 e informado por el usuario mediante radicado 2020ER210693 del 24/11/2020.</p>	<p>Por determinar</p>
<p>2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya. *</p>	<p>El usuario no ha incurrido en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015</p>	<p>Sí</p>
<p>3. Remitir a esta Secretaría de forma anual en el mes siguiente a la notificación del Acto Administrativo</p>	<p>El usuario cuenta con resolución de permiso de vertimientos del año 2020, razón por la cual,</p>	<p>NO</p>

<p>la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para cada punto de infiltración al suelo, empleando la siguiente metodología: *</p> <p><i>En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles (...)</i></p> <p><i>Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.</i></p> <p><i>Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo. } El informe de</i></p>	<p>mediante radicado 2020ER111921 del 07/07/2020 presenta el informe de resultados de la caracterización de vertimientos. Esta caracterización fue realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución No Resolución No 0822 del 2019. Esta caracterización fue presentada en dos informes independientes mediante el mismo radicado, dado a que las casa 1 y 2 fueron objeto de monitoreo el día 07/02/2020 y las casas 3 y 4 el día 13/02/2020. <u>Sin embargo, la caracterización de las casas 1 y 2 no cuenta con los respectivos soportes de las cadenas de muestreo, protocolos utilizados, así como tampoco se detallan los valores obtenidos para las entradas y salidas de los sistemas.</u></p> <p><i>Es importante aclarar que estas caracterizaciones fueron realizadas en el mes de febrero, por lo son consideradas válidas para el periodo 2020 – 2021, toda vez que la fecha ejecutoria del permiso es del 21/01/2020.</i></p>	
--	---	--

caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s). Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.

Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s). Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml). Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l). Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l). Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min). Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo. Metodología utilizada para el muestreo. Composición de la muestra. Preservación de las muestras. Número

<p>de alícuotas registradas. Forma de transporte.</p> <p>En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente: Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado. Método de análisis utilizado. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba. Límite de cuantificación.</p>		
<p>4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.</p>	<p>El informe de resultados presentado por el usuario mediante oficio radicado 2020ER111921 del 07/07/2020 correspondientes al 07 y al 13 de febrero del 2020, no fueron informadas con el tiempo establecido (15 días hábiles)</p>	<p>NO</p>
<p>5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>De acuerdo con la información remitida por el usuario, se cumple con los límites máximos permisibles para las casas 3 y 4, no obstante, no es posible determinar el cumplimiento para las casas 1 y 2, debido a que los valores presentados no son claros para las entradas y salidas del sistema.</p>	<p>Por determinar</p>
<p>6. Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018, Artículo 6), "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. Deberá remitir a esta entidad: Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal</p>	<p>El usuario no ha remitido el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento a la fecha.</p>	<p>NO</p>

<p><i>fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</i></p>		
---	--	--

**Las obligaciones 1, 2 y 3 del Artículo 5, no se encuentran incluidas en la resolución del permiso de vertimientos, debido a un error de transcripción y citación de las recomendaciones del concepto técnico No. 12581 (2018IE225966) del 26/09/2018, el cual, determina la viabilidad técnica para otorgar el permiso en cuestión. No obstante, se considera necesaria su evaluación técnica en el presente concepto técnico de seguimiento, y posteriormente, la evaluación jurídica correspondiente frente a las posibles acciones a las que haya lugar.*

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Radicado 2020ER111921 del 07/07/2020**

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	07/02/2020 (CASA 1 Y 2) 13/02/2020 (CASA 3 Y 4)
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	ENTRADA POZO SÉPTICO. SALIDA POZO SÉPTICO
	Reporte del origen de la descarga	Descarga de baños, cocinas y áreas comunes

	Tipo de descarga	Agua residual doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	Suelo
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	<p>El informe de resultados de la caracterización de la casa 1 y 2 no reporta los valores de forma clara para la entrada y salida de cada sistema.</p> <p>CASA 3 0,027 – entrada 0,027 – salida</p> <p>CASA 4 0,028 – entrada 0,028 – salida</p>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (CASA 3)**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN (%)	NORMA	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	160	0,3732	10	0,0233	94%	Remoción >80%	Cumple
DQO	mg/L	275	No aplica	31	No aplica	No aplica	No específica	NA
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	113	0,2636	15	0,0350	87%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	107	No aplica	11	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple

pH	Unidades	5,67 – 8,18	No aplica	6,98 – 7,2	No aplica	No aplica	6,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1 – 0,8	No aplica	< 0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	22,6 – 25,7	No aplica	20,1 – 20,7	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956 de 2009
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio Analquim LTDA. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución No 0822 del 2019

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (CASA 4)**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	385	09314	3	0,0073	99%	Remoción >80%	Cumple
DQO	mg/L	510	No aplica	13	No aplica	No aplica	No específica	NA
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	237	0,5734	12	0,0290	95%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	162	No aplica	18	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,61 – 7,79	No aplica	7,12 – 7,33	No aplica	No aplica	6,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1 – 0,1	No aplica	< 0,1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple

Temperatura	°C	19,0	No aplica	20,0	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple
-------------	----	------	-----------	------	-----------	-----------	--------------------------	--------

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956 de 2009
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio Analquim LTDA. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución No 0822 del 2019

Nota: El informe de resultados presentado por el usuario, correspondiente a las casas 1 y 2, no presenta los valores claros para los parámetros en la entrada y salida de cada sistema. Así mismo, no se anexan los documentos correspondientes a las cadenas de custodias, y protocolos de campo.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
<p>El día 14/05/2021 se realizó visita técnica al CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la CALLE 175 # 80 - 15 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución No. 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que el conjunto cuenta con 4 casas, las cuales, cada una cuenta con su sistema de tratamiento individual, de modo que las aguas generadas en cada una son dirigidas a una trampa de grasas, luego a un pozo séptico, y por último un filtro de arena y grava, para finalmente, ser descargadas sobre el suelo mediante campo de infiltración (4 campos de infiltración). Por otra parte, las aguas generadas en la portería, cuenta con el mismo tratamiento individual, pero las aguas son descargadas sobre el canal en tierra de la calle 175.</p> <p>Una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del permiso de vertimientos en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que:</p> <p>Las obligaciones 1, 2 y 3 del Artículo 5, no se encuentran incluidas en la resolución del permiso de vertimientos, debido a un error de transcripción y citación de las recomendaciones del concepto técnico No. 12581 (2018IE225966) del 26/09/2018, el cual, determina la viabilidad técnica para otorgar el permiso en cuestión. No obstante, se considera necesaria su evaluación técnica en el presente concepto técnico de seguimiento, y posteriormente, la evaluación jurídica correspondiente frente a las posibles acciones a las que haya lugar.</p> <p>Teniendo claro lo anterior, es necesario determinar jurídicamente el cumplimiento del usuario frente a la obligación 1 del Artículo 5 “Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.” Debido a que el permiso de vertimientos hace alusión a 4 puntos de vertimientos al suelo, no obstante, de acuerdo con la visita técnica, existe un punto adicional que descarga sobre el canal de la Calle 175, lo cual, fue identificado en el concepto técnico No. 02363 (2020IE34527) del 13/02/2020 e informado por el usuario mediante radicado 2020ER210693 del 24/11/2020. De igual</p>	

manera, teniendo en cuenta que este vertimiento existía con anterioridad a la resolución que otorga el permiso de vertimientos, y que no se constituye técnicamente como una modificación al sistema de tratamiento, sino más bien como una omisión de información, se deberá determinar jurídicamente la pertinencia de una modificación a dicho permiso o el trámite de una nueva solicitud. Es importante mencionar, además, que de acuerdo con el informe de resultados de la caracterización de vertimientos presentada mediante radicado 2020ER210693 del 24/11/2020 para el punto de vertimiento de la portería, se determinó que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles conforme a las Resoluciones 631 del 2015 y 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Por otra parte, se determinó que el usuario **INCUMPLE** la obligación 1 del Artículo 4 y la obligación 3 del Artículo 5, toda vez que la caracterización de vertimientos presentada mediante radicado 2020ER111921 del 07/07/2020, específicamente lo relacionado con las casas 1 y 2 no cuenta con los respectivos soportes de las cadenas de muestreo, protocolos utilizados, así como tampoco se detallan los valores obtenidos para las entradas y salidas de los sistemas. Por otra parte, es importante aclarar que estas caracterizaciones fueron realizadas en el mes de febrero, por lo son consideradas válidas para el periodo 2020 – 2021, toda vez que la fecha ejecutoria del permiso es del 21/01/2020.

Así mismo, el usuario **INCUMPLE** la obligación 4 del Artículo 5, debido a que el informe de resultados presentado mediante radicado 2020ER111921 del 07/07/2020 correspondientes al 07 y al 13 de febrero del 2020, no fueron informadas con el tiempo establecido (15 días hábiles)

Por último, el usuario **INCUMPLE** la obligación 6 del Artículo 5, dado que no ha remitido el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento a la fecha.

En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

“(…)

Concepto Técnico No. 04798 de 09 de mayo del 2023 (2023IE101977):

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1 Radicado No. 2023ER49501 del 06/03/2023

- **Datos metodológicos de la caracterización de las muestras identificadas con códigos No.: 55201 – 55202 (casa 1); 55203 – 55204 (casa 2); 55206 – 55205 (casa 3); 55200 – 55199 (casa 4).**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15/12/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Anascol
	Laboratorio responsable del análisis	Anascol
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	8:00 a.m. – 16:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas

	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Casa 1: 55201 Caja inspección interna entrada C1 55202 Caja de inspección interna salida C1 Casa 2: 55203 caja inspección interna entrada C2 55204 caja inspección interna salida C2 Casa 3: 55206 caja inspección interna entrada C3 55205 caja de inspección interna salida C3 Casa 4: 55200 caja inspección interna entrada C4 55199 caja inspección interna salida C4
	Reporte del origen de la descarga	Uso doméstico
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	Casa 1: 8 horas Casa 2: 8 horas Casa 3: 8 horas Casa 4: 8 horas
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	Casa 1: No reporta Casa 2: No reporta Casa 3: No reporta Casa 4: No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Casa 1: Pozo séptico* Casa 2: Alcantarillado* Casa 3: Pozo séptico* Casa 4: Pozo séptico*
	Nombre de la fuente receptora	Casa 1: No reporta Casa 2: No reporta Casa 3: No reporta Casa 4: No reporta
	Cuenca	No reporta
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Casa 1: 0,018 - Entrada. 0,026 - Salida Casa 2: 0,014 - Entrada. 0,094 - Salida Casa 3: 0,007 - Entrada. 0,005 - Salida Casa 4: 0,013 - Entrada. 0,014 - Salida

*Dentro del informe remitido, específicamente en las hojas de campo de cada punto monitoreado, se referencia como destino de vertimiento: pozo séptico para las casas 1, 3 y 4 y para la casa 2, alcantarillado.

Sin embargo, se resalta que según el permiso de vertimientos otorgado y visita técnica realizada el día 18/04/23, a la fecha, el receptor del vertimiento son 4 campos de infiltración (suelo), uno (1) por cada vivienda.

• **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia – CASA 1 (55201 – 55202)**

Se realizan los cálculos de carga contaminante para los parámetros de DBO₅ y Suspendidos Totales (SST) (Kg/día), para el punto de monitoreo (casa 1):

CASA 1		
Entrada		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,018	
Tiempo de descarga reportado (horas/día)	8	
Cálculo de la carga DBO ₅ (Kg/día)	Concentración DBO ₅ (mg/L)	41
	Carga DBO ₅ (kg/día)	0,021
Cálculo de la carga Sólidos Suspendidos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	43
	Carga SST (kg/día)	0,022*
Salida		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,026	
Tiempo de descarga reportado (horas/día) *	8	
Cálculo de la carga DBO ₅ (Kg/día)	Concentración DBO ₅ (mg/L)	9
	Carga DBO ₅ (kg/día)	0,007
Cálculo de la carga Sólidos Suspendidos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	8
	Carga SST (kg/día)	0,006*

*Dentro del informe remitido, específicamente en la Tabla 7. Cálculo porcentaje de remoción, se presentan como resultados para la entrada y salida en carga de SST (kg/día): 0,011 y 0,032, respectivamente. Sin embargo, al realizar el cálculo con los datos de caudal promedio, horas de descarga y concentración reportados, se obtiene un resultado de 0,022 y 0,006 respectivamente, por tanto, estas son las cifras que se evaluarán para determinar el % de remoción y cumplimiento de la norma.

Una vez realizado el cálculo de las cargas, se continua la evaluación del informe de caracterización de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Tabla No. 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia:

Parámetro	Unidades	Entrada		Salida		Remoción en carga (%)	Valor establecido Resolución 3956 de 2009.	Cumplimiento
		Valor	Carga (Kg/día)	Valor	Carga (Kg/día)			
Aceites y grasas	mg/L	19,8	---	<1,00	---	---	100	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	Kg/día	41	0,021	9	0,007	68,29	Remoción >80%	No cumple

		Entrada		Salida		Remoción	Valor	
pH	Unidades	6,29	---	6,37	---	---	5,0 a 9,0	Cumple
		7,45		6,63				
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	01, - 1,0	---	0,5 - 1,0	---	---	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Kg/día	43	0,022	8	0,006	73,12*	Remoción >80%	No cumple
Temperatura	°C	18,5	---	18,5	---	---	<30	Cumple
		19,6		19,5				

*Dentro del informe remitido, específicamente en la Tabla 7. Cálculo porcentaje de remoción, se reporta el porcentaje de remoción en **concentración**, dado que la tabla referenciada en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos, solicita el resultado en % de remoción en **carga**, se evalúa el resultado calculado en estas unidades, con el valor de carga obtenido en la tabla anterior.

De acuerdo con el informe de la caracterización remitida a través del radicado No 2023ER49501 del 06/03/2023, se determina que:

- La caracterización **NO CUMPLE** el porcentaje de remoción en carga para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), referenciados en el artículo 4 de la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones" y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, tabla de resultados, límite de cuantificación e incertidumbre copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, sin embargo, **NO INCLUYE**: original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, formatos de calibración de los equipos utilizados, límite de detección, copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

- El laboratorio **ANASCOL** se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión de alcance No. 2122 del 23/09/2022, para la totalidad de los parámetros analizados.

- **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia – CASA 2 (55203;55204)**

CASA 2		
Entrada		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,104	
Tiempo de descarga reportado (horas/día)	8	
Cálculo de la carga DBO₅ (Kg/día)	Concentración DBO₅ (mg/L)	213
	Carga DBO₅ (kg/día)	0,638

Cálculo de la carga Sólidos Suspendedos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	177
	Carga SST (kg/día)	0,530
Salida		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,094	
Tiempo de descarga reportado (horas/día)	8	
Cálculo de la carga DBO₅ (Kg/día)	Concentración DBO₅ (mg/L)	<5*
	Carga DBO₅ (kg/día)	0,014*
Cálculo de la carga Sólidos Suspendedos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	20
	Carga SST (kg/día)	0,054**

*Dentro del informe remitido, específicamente en la Tabla 7. Cálculo porcentaje de remoción, se reporta para la salida, un valor de Carga DBO₅ (kg/día) de 0,011, este valor es obtenido si se acoge una cifra de 4, dado que el resultado fue <5. Sin embargo, para la evaluación del parámetro, se calcula con la cifra 5, con lo cual, se obtiene una carga DBO₅ (kg/día) de 0,014.

**Dentro del informe remitido, específicamente en la Tabla 7. Cálculo porcentaje de remoción, se presenta como resultado 0,349 en carga de SST (kg/día) para la salida del sistema. Sin embargo, al realizar el cálculo con los datos de caudal promedio, horas de descarga y concentración reportados, se obtiene un resultado de 0,054, por tanto, este es el resultado que se evaluará para determinar el % de remoción y cumplimiento de la norma para el parámetro.

Una vez realizado el cálculo de las cargas, se continua la evaluación del informe de caracterización de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Tabla No. 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia:

Parámetro	Unidades	Entrada		Salida		Remoción en carga (%)	Valor establecido o Resolución 3956 de 2009.	Cumplimiento
		Valor	Carga (Kg/día)	Valor	Carga (Kg/día)			
Aceites y grasas	mg/L	25,5	---	<1,00*	---	---	100*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	Kg/día	213	0,638	<5*	0,014	97,878*	Remoción >80%	Cumple
pH	Unidades	5,59 – 6,81	---	5,46 – 6,78	---	---	5,0 a 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1 – 0,4	---	0,1 – 0,4	---	---	<2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	Kg/día	177	0,530	20	0,054**	89,787*	Remoción >80%	Cumple
Temperatura	°C	15,4 – 18,0	---	14,9 – 17,8	---	---	<30	Cumple

** Dentro del informe remitido, en la Tabla 5. Cálculo de porcentaje de remoción, se reporta el porcentaje de remoción en **concentración**, dado que la tabla referenciada en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos, solicita el resultado en % de remoción en **carga**, se evalúan los resultados calculados en estas unidades, con los valores de carga obtenidos en la tabla anterior, determinándose un valor de 97,878% y 89,787%, de **remoción en carga** para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), respectivamente.

De acuerdo con el informe de la caracterización remitida a través del radicado No 2023ER49501 del 06/03/2023, se determina que:

- La caracterización **CUMPLE** con los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones” y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, tabla de resultados, límite de cuantificación e incertidumbre copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, sin embargo, **NO INCLUYE**: original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, formatos de calibración de los equipos utilizados, límite de detección, copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

- El laboratorio ANASCOL se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión de alcance No. 2122 del 23/09/2022, para la totalidad de los parámetros analizados.

● **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia – CASA 3 (55206; 55205)**

CASA 3		
Entrada		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,007	
Tiempo de descarga reportado (horas/día)	8	
Cálculo de la carga DBO₅ (Kg/día)	Concentración DBO₅ (mg/L)	242
	Carga DBO₅ (kg/día)	0,049
Cálculo de la carga Sólidos Suspendidos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	200
	Carga SST (kg/día)	0,040
Salida		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,005	
Tiempo de descarga reportado (horas/día)	8	
Cálculo de la carga DBO₅ (Kg/día)	Concentración DBO₅ (mg/L)	45
	Carga DBO₅ (kg/día)	0,019* / 0,006
Cálculo de la carga Sólidos Suspendidos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	38
	Carga SST (kg/día)	0,009* / 0,005

*Dentro del informe remitido, específicamente en la Tabla 5. Cálculo porcentaje de remoción, se presenta como resultado para la salida en carga de DBO₅ y SST (kg/día): 0,019 y 0,009. Sin embargo, al realizar el cálculo con los datos de caudal promedio, horas de descarga y concentración reportados, se obtiene un

resultado de 0,006 y 0,005 (kg/día), por tanto, estas son las cifras que se evaluarán para determinar el % de remoción y cumplimiento de la norma.

Una vez realizado el cálculo de las cargas, se continua la evaluación del informe de caracterización de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Tabla No. 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia:

Parámetro	Unidades	Entrada		Salida		Remoción en carga (%)	Valor establecido Resolución 3956 de 2009.	Cumplimiento
		Valor	Carga (Kg/día)	Valor	Carga (Kg/día)			
Aceites y grasas	mg/L	139	---	15,1	---	---	100	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	Kg/día	242	0,049	45	0,006	86,718*	Remoción >80%	Cumple
pH	Unidades	7,03 – 7,95	---	6,28 – 6,80	---	---	5,0 a 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1* – 0,10	---	0,1 – 0,5	---	---	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Kg/día	200	0,040	38	0,005	86,429*	Remoción >80%	Cumple
Temperatura	°C	19,9 – 24,8	---	16,0 – 17,5	---	---	<30	Cumple

*"La concentración se encuentra por debajo del Límite de Cuantificación del Método (LCM) ...". – Tabla 6. Resultados obtenidos del análisis en el laboratorio y/o en campo y comparación normativa.

** Dentro del informe remitido, específicamente en la Tabla 5. Cálculo porcentaje de remoción, se reporta el porcentaje de remoción en **concentración**, dado que la tabla referenciada en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos, solicita el resultado en % de remoción en **carga**, se evalúan los resultados calculados en estas unidades, con los resultados de carga obtenidos en la tabla anterior.

De acuerdo con el informe de la caracterización remitida a través del radicado No 2023ER49501 del 06/03/2023, se determina que:

- La caracterización **CUMPLE** con los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones" y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, tabla de resultados, límite de cuantificación e incertidumbre copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, sin embargo, **NO INCLUYE**: original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, formatos de calibración de los equipos utilizados, límite de detección, copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

- El laboratorio **ANASCOL** se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión de alcance No. 2122 del 23/09/2022, para la totalidad de los parámetros analizados.

- **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia – CASA 4 (55199; 55200)**

CASA 4		
Entrada		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,013	
Tiempo de descarga reportado (horas/día)	8	
Cálculo de la carga DBO₅ (Kg/día)	Concentración DBO₅ (mg/L)	60
	Carga DBO₅ (kg/día)	0,022
Cálculo de la carga Sólidos Suspendidos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	467
	Carga SST (kg/día)	0,175
Salida		
Caudal promedio reportado(L/s)	0,014	
Tiempo de descarga reportado (horas/día)	8	
Cálculo de la carga DBO₅ (Kg/día)	Concentración DBO₅ (mg/L)	46
	Carga DBO₅ (kg/día)	0,019
Cálculo de la carga Sólidos Suspendidos Totales (SST) (Kg/día)	Concentración SST (mg/L)	33
	Carga SST (kg/día)	0,013

Una vez realizado el cálculo de las cargas, se continua la evaluación del informe de caracterización de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Tabla No. 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia:

Parámetro	Unidades	Entrada		Salida		Remoción en carga (%)	Valor establecido Resolución 3956 de 2009.	Cumplimiento
		Valor	Carga (Kg/día)	Valor	Carga (Kg/día)			
Aceites y grasas	mg/L	29,5	---	5,49	---	---	100	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	Kg/día	60	0,022	46	0,019	17,436*	Remoción >80%	No cumple
pH	Unidades	7,05 – 7,16	---	7,13 – 7,18	---	---	5,0 a 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1 * – 0,2	---	<0,1 – <0,1	---	---	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Kg/día	467	0,175	33	0,013	92,390*	Remoción >80%	Cumple

		Entrada		Salida			Valor	
Temperatura	°C	17,5	---	17,4	---	---	<30	Cumple
		—		—				
		18,5		18,6				

*"La concentración se encuentra por debajo del Límite de Cuantificación del Método (LCM) ...". – Tabla 6. Resultados obtenidos del análisis en el laboratorio y/o en campo y comparación normativa.

Dentro del informe remitido, en la Tabla 7. Cálculo de porcentaje de remoción, se reporta el porcentaje de remoción en **concentración, dado que la tabla referenciada en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos, solicita el resultado en % de remoción en **carga**, se evalúa resultado calculado en estas unidades, con el resultado de carga obtenido en la tabla anterior, determinándose un valor de 17,436% y 92,390%, de remoción en carga para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), respectivamente.

De acuerdo con el informe de la caracterización remitida a través del radicado No 2023ER49501 del 06/03/2023, se determina que:

- La caracterización **NO CUMPLE** con el valor establecido de remoción en carga para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), establecido en el artículo 4 de la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones" y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, tabla de resultados, límite de cuantificación e incertidumbre copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, sin embargo, **NO INCLUYE**: original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, formatos de calibración de los equipos utilizados, límite de detección, copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

- El laboratorio ANASCOL se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión de alcance No. 2122 del 23/09/2022, para la totalidad de los parámetros analizados.

4.1.4. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos al CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL , con NIT 830.139.353-4, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2004, para el predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual), con los chip AAA0176RWAW, AAA0176RWBS, AAA0176RWCN, AAA0176RWDE de la Localidad de Suba de esta ciudad, para los puntos de vertimiento al suelo procedente de las actividades domésticas con coordenadas: Campo de infiltración 1 (Casa 1): 4°46'2.849" N y 74°04'2.816" W, Campo de infiltración 2 (Casa 2): 4°46'1.938" N y 74°04'2.625" W, Campo de infiltración 3 (Casa 3): 4°46'1.574" N y 74°04'3.683" W, Campo de infiltración 4 (Casa 4): 4°46'2.438" N y 74°04'1.948" W, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.		
ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL,	Teniendo en cuenta el permiso de vertimientos otorgado y documentación	NO

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>con NIT 830.139.353-4, representado por la sociedad ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO quien actúa en calidad de administrador del entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2004, o quien haga sus veces la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:</p> <p>Tabla. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia ...</p> <p>-Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.</p> <p>-Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. <u>El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, sí los tengan,</u> para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p>-El informe de caracterización deberá entregarse en formato <u>físico original</u> incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis,</p>	<p>asociada, así como la visita técnica realizada el 18/04/2023, a la fecha, el usuario <u>no realiza actividades que generen vertimientos no domésticos.</u></p> <p>Respecto a las descargas de agua residual doméstica, el usuario ha remitido los informes de las caracterizaciones de la siguiente manera, teniendo en cuenta que la Resolución fue <u>notificada el 03/01/2020 y ejecutoriada el 21/01/2020:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Vigencia 21/01/2020 - 20/01/2021: Radicado 2020ER111921 del 07/07/2020. Concepto Técnico No. 06166 (2021IE124765) del 22/06/2021. - Vigencia 21/01/2021 - 20/01/2022: No remite caracterización. Concepto Técnico No. 05350 (2022IE116630) del 17/05/2022. - Vigencia 21/01/2022 - 20/01/2023: Radicado 2023ER49501 del 06/03/2023. <u>Evaluado mediante el presente concepto técnico.</u> <p>Mediante radicado 2023ER49501 del 06/03/2023, el usuario remitió informe de caracterización de los 4 puntos de vertimiento sobre suelo, realizada el 15/12/2022, para la vigencia de seguimiento comprendida del 21/01/2022 al 20/01/2023, por lo cual, se determina que, aunque el radicado se haya radicado EXTEMPORÁNEAMENTE, la muestra fue tomada dentro de la vigencia en evaluación, por tal razón, el informe se evalúa dentro del presente concepto técnico para la vigencia en relación. No obstante, el usuario <u>NO CUMPLE</u> de conformidad a la presente obligación dado que no presentó a la Entidad el informe dentro del tiempo establecido, con fecha límite hasta el 20/01/2023.</p>	

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.</i></p> <p>PARÁGRAFO. - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, sí los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p>	<p>-El laboratorio ANASCOL, responsable del monitoreo y análisis de la totalidad de los parámetros, se encontraba ACREDITADO al momento de la caracterización por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión de alcance No. 2122 del 23/09/2022, para la totalidad de los parámetros analizados.</p> <p>- El informe de caracterización se entrega en medio digital, lo que es justificable dados los lineamientos suscitados por COVID 19. Este NO INCLUYE: formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario NO CUMPLE de conformidad a la presente obligación.</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4, representado por la sociedad ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO quien actúa en calidad de administrador, deberá dar cumplimiento a las siguientes:</p>		
<p>1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.</p>	<p>En la Resolución 03607 del 16/12/2019, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos y concepto técnico No. 12581 del 26/09/2018, que hace parte integral de esta, se relacionan 4 puntos de vertimientos asociados a las cuatro viviendas y el respectivo campo de infiltración donde vierten. Sin embargo, durante la visita técnica realizada y procesos de control de la Entidad relacionados en el numeral 2 – Antecedentes, se evidenció un punto de descarga sobre la acequia de la calle 175 asociado a unidad habitacional ubicada en la zona de la portería.</p>	<p>Por determinar</p>

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>Este quinto punto de descarga fue identificado en el concepto técnico No. 02363 (2020IE34527) del 13/02/2020 e informado por el usuario mediante radicado 2020ER210693 del 24/11/2020.</p> <p>La situación fue evaluada mediante concepto técnico 06166 (2021E124765) del 22/06/2022, en el cual se concluye que esta descarga, <u>no constituye una modificación en la capacidad instalada, sino que se considera técnicamente una omisión de información en el proceso de solicitud y evaluación del respectivo permiso de vertimientos, por tanto, el alcance a una modificación del permiso de vertimientos y cumplimiento de la presente obligación, debe ser evaluado jurídicamente.</u> A la fecha, el concepto técnico se encuentra en análisis jurídico.</p> <p>Dado lo anterior, la presente obligación queda supeditada al análisis jurídico de la situación.</p>	
<p>2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Una vez realizada la evaluación técnica del radicado 2023ER49501 del 06/03/2023, mediante el cual, el usuario remitió informe de caracterización de los 4 puntos de vertimiento sobre suelo, realizada el 15/12/2022, para la vigencia de seguimiento comprendida del 21/01/2022 al 20/01/2023, se encuentra que las casas 2 y 3, CUMPLEN con los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, sin embargo, la casa 1, NO CUMPLE el porcentaje de remoción en carga para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), y la casa 4 NO CUMPLE con el</p>	NO

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>porcentaje de remoción en carga para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Por lo anterior, el usuario NO CUMPLE de conformidad a la presente obligación.</p>	
<p>3.*Remitir a esta Secretaría de forma anual en el mes siguiente a la notificación del Acto Administrativo la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para cada punto de infiltración al suelo, empleando la siguiente metodología:</p> <p>Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:</p> <p>En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento.</p> <p>En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación: Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento 	<p>Teniendo en cuenta que la Resolución No. 03607 del 16/12/2019, fue notificada el 03/01/2020 y ejecutoriada el 21/01/2020, se toma esta última fecha para determinar la anualidad de seguimiento al permiso, dado que es a partir de esta, en que empiezan a surtir sus efectos jurídicos. Así las cosas, el informe remitido mediante radicado 2023ER49501 del 06/03/2023, se radicó ante la Entidad, de manera EXTEMPORÁNEA, fuera de la anualidad o vigencia de seguimiento.</p> <p>Según la información remitida, el muestreo se realizó en campo y laboratorio conforme a lo establecido en la presente obligación, así mismo, el laboratorio responsable del monitoreo y análisis de los parámetros, ANASCOL, se encontraba ACREDITADO al momento de la caracterización por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión de alcance No. 2122 del 23/09/2022, para la totalidad de los parámetros analizados.</p> <p>El informe fue remitido en medio digital, lo cual es JUSTIFICABLE dados los lineamientos suscitados por la emergencia sanitaria por COVID 19. El documento y sus anexos, INCLUYE el plan de monitoreo, tabla de resultados, límite de cuantificación e incertidumbre, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, sin embargo, NO INCLUYE: formatos de calibración de</p>	NO

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. <u>El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,</u> para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. <p>Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s). - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos. - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas. - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s). - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml). - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l). - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l). - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min). - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para 	<p>los equipos utilizados, reporte original de los parámetros analizados en el laboratorio; ni copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.</p> <p>Dado lo anterior, el usuario <u>NO CUMPLE</u> de conformidad a la presente obligación.</p>	

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>cada descarga expresado en segundos representado en tablas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio. - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio. - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM. - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo. - Metodología utilizada para el muestreo. - Composición de la muestra. - Preservación de las muestras. - Número de alícuotas registradas. - Forma de transporte. <p>En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado - Método de análisis utilizado. - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba. - Límite de cuantificación. - Incertidumbre del método 		
<p>4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.</p>	<p>Una vez revisadas las bases de datos y sistema de información disponible para la Entidad, se evidencia que, mediante radicado 2022ER307029 del 28/11/2022, el usuario informó con 12 días hábiles de anticipación la programación del muestreo realizado el día 15/12/2022. Dado lo anterior, el usuario NO CUMPLE de conformidad a la presente obligación.</p>	NO
<p>5 Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>Una vez realizada la evaluación técnica del radicado 2023ER49501 del 06/03/2023, mediante el cual, el usuario remitió informe de caracterización de los 4 puntos de vertimiento sobre suelo, realizada el 15/12/2022, para la vigencia de seguimiento comprendida del 21/01/2022 al 20/01/2023, se encuentra que: la casa 1, NO CUMPLE el porcentaje de remoción en carga para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y</p>	NO

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>Sólidos Suspendidos Totales (SST), y la casa 4 NO CUMPLE con el porcentaje de remoción en carga para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019 y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Por lo anterior, el usuario NO CUMPLE de conformidad a la presente obligación.</p> <p><u>Por otro lado, teniendo en cuenta que el usuario realiza sus descargas al suelo, y con ocasión a la expedición por parte del MADS de la Resolución 0699 de 2021, el Conjunto Residencial debe obedecer el régimen de transición y las disposiciones de la resolución en mención.</u></p>	
<p>6. Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018, Artículo 6), "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. Deberá remitir a esta entidad: <u>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</u> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública</p>	<p>Una vez revisadas las bases de datos y sistema de información disponible para la Entidad, se evidencia que el usuario NO HA REMITIDO el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento a la fecha.</p>	NO
<p><i>Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 175 N° 80 – 15 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento</i></p>	<p>A la fecha, no existe cobertura del sistema de alcantarillado público disponible para conexión sobre el predio con nomenclatura urbana CL 175 No. 80 - 15 (Nomenclatura Actual).</p>	No aplica

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.		
PARÁGRAFO- Es importante indicar que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnica y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.	Una vez finalizada la revisión de las bases de datos y sistemas de información disponibles para la Entidad, se evidencia que durante la vigencia 2021 – 2022, el usuario no solicitó la exclusión de parámetros de la caracterización.	No aplica
ARTÍCULO SEXTO. – El CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL , con NIT 830.139.353-4, administrado por la sociedad ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO , tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario	Por medio de oficio 2022EE65296 del 24/03/2022 se requirió al usuario información de los costos del proyecto para la vigencia 2021. A lo cual, el usuario dio respuesta mediante radicado 2022ER93555 del 25/04/2022. Esta información fue evaluada mediante concepto técnico No. 09005 (2022IE190277) del 27/07/2022, acogido mediante Resolución No. 05544 (2022EE331079) del 23/12/2022 “Por la cual se ordena el pago servicio de seguimiento y se toman otras determinaciones”. Mediante el radicado en evaluación (2023ER49501 del 06/03/2023), el usuario envía soporte de pago, dando cumplimiento de conformidad a la presente obligación.	Sí

RESOLUCIÓN No. 03607 DEL 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.		

* Se incluyen las obligaciones 1, 2 y 3 del artículo 5, toda vez que, aunque no se incluyen en la Resolución 03607 del 16/12/2019, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos debido a un error de transcripción, estas se contemplan en el concepto técnico No. 12581 del 26/09/2018, el cual hace parte integral de dicha Resolución.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 03607 DEL 16/12/2019	NO

JUSTIFICACIÓN

El usuario Conjunto El Refugio – Propiedad Horizontal identificado con NIT 830.139.353 – 4, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 80 -15 (Nomenclatura Actual), cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución 03607 (2019EE291694) del 16/12/2019, razón por la cual, se realizó visita técnica al predio el día 18/04/2023, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades domésticas de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento al cumplimiento de obligaciones establecidas en el permiso en mención.

Una vez revisada la información contenida en el sistema de información de la entidad – FOREST y los antecedentes relacionados en el expediente permisivo SDA-05-2017-417, se encontró que:

- Mediante el Radicado No. 2023ER49501 del 06/03/2023, el usuario **REMITE** el informe de caracterización de vertimientos para la vigencia objeto de seguimiento (21/01/2022– 20/01/2023), **FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO**. El documento y sus anexos **NO INCLUYEN**: formatos de calibración de los equipos utilizados, reporte original de los parámetros analizados en el laboratorio; ni copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, por lo cual, el usuario **NO CUMPLE** de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto y obligación No. 3 del artículo quinto de la Resolución No. 03607 del 16/12/2019.

- El usuario **NO CUMPLE** de conformidad a las obligaciones 2 y 5 del artículo quinto, dado que una vez realizada la evaluación técnica del radicado 2023ER49501 del 06/03/2023, mediante el cual, el usuario remitió informe de caracterización de los 4 puntos de vertimiento sobre suelo, realizada el **15/12/2022**, se encontró que la **casa 1, NO CUMPLE** el porcentaje de remoción en carga para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), y que la **casa 4 NO CUMPLE** con el porcentaje de remoción en carga para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 4 de la Resolución 03607 del 16/12/2019 y artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 03607 DEL 16/12/2019</p>	<p>NO</p>
<p>- El laboratorio ANASCOL, responsable del monitoreo y análisis de la totalidad de los parámetros reportados y evaluados, se encontraba ACREDITADO al momento de la caracterización por el IDEAM bajo la Resolución de renovación y extensión de alcance No. 2122 del 23/09/2022, para la totalidad de los parámetros analizados.</p> <p>- Respecto al vertimiento del usuario sobre la acequia de la 175, procedente de la unidad habitacional en la portería, el cual no se encuentra incluido en el permiso de vertimientos en relación, es preciso indicar que el cumplimiento de la obligación 1 del artículo 5, queda SUPEDITADO AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN JURÍDICA que se dé a lo concluido en el concepto técnico No. 06166 (2021IE124765) del 22/06/2022, en el cual se concluye que el vertimiento y unidades de tratamiento: “no se constituye técnicamente como una modificación al sistema de tratamiento, sino más bien como una omisión de información, se deberá determinar jurídicamente la pertinencia de una modificación a dicho permiso o el trámite de una nueva solicitud”.</p> <p>- Mediante radicado 2022ER307029 del 28/11/2022, el usuario informó con 12 días hábiles de anticipación la fecha y hora del muestreo realizado el 15/12/2022, por tanto, NO CUMPLE de conformidad a la obligación 4 del artículo 5 de la Resolución en evaluación, en la cual se establece informar con 15 días hábiles de anticipación.</p> <p>- El usuario NO CUMPLE de conformidad a lo establecido en la obligación 6 del artículo quinto, toda vez que, a la fecha, NO HA REMITIDO el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</p> <p>En consecuencia, se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto y obligaciones 2, 3, 4 y 5 del artículo quinto de la Resolución No. 03607 del 16/12/2019.</p>	

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

1. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...).*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

*"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual:

"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley."

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto "*Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana*", señalan lo siguiente:

"... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo."

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Queen el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 02363 de 13 de febrero de 2020 (2020IE34527)**, **Concepto Técnico No. 06166 de 22 de junio del 2021 (2021IE124765)**, y **Concepto Técnico No. 04798 de 09 de mayo del 2023 (2023IE101977)**, en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos

- **Resolución No. 03607 de 16 de diciembre de 2019 (2019EE291694)**, “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*“(…) ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al **CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.139.353-4, representado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** quien actúa en calidad de administrador del entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 30 de marzo del 2004, o quien haga sus veces la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así: “(…)*

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
(...)		

DBO5	Kg/día	Remoción > 80% en carga
(...)		
(...)		
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción > 80% en carga
(...)		

- ✓ *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- ✓ *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- ✓ *El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

PARÁGRAFO. - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

“(...)

ARTÍCULO QUINTO. – **El CONJUNTO EL REFUGIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.139.353-4,** representado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE**

PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO quien actúa en calidad de administrador, deberá dar cumplimiento a las siguientes “(...)

2. (Sic) Remitir a esta Secretaría de forma anual en el mes siguiente a la notificación del Acto Administrativo la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para cada punto de infiltración al suelo, empleando la siguiente metodología: * En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento. En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles (...)

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado

- Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
3. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
 6. Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018, Artículo 6), "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. Deberá remitir a esta entidad: Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- **Resolución 631 de 2015**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

"(...) ARTÍCULO 8o. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: (...)"

PARÁMETRO	UNIDAD	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/DÍA DBO5
Generales		
(...)		
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No reportado
Compuestos de fósforo		
(...)		

Ortofosfato ($P-PO_4^{3-}$)	Análisis y Reporte	No reportado
Compuestos de Nitrógeno		
(...)		
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	Análisis y Reporte	No reportado

- **Resolución 3956 de 2009**, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”

“(…) Artículo 11º. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y Vertimientos no puntuales: Se permitirá el vertimiento de aguas residuales domésticas a corrientes superficiales diferentes a las corrientes principales y vertimientos no puntuales de Usuarios con permiso de vertimientos vigente y que cumplan con los valores de referencia establecidos en siguiente tabla.

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo en la aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizaron los parámetro de Sólidos Sedimentables (SSED) acogiendo los valores de referencia del artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que así las cosas, y conforme lo indican el **Concepto Técnico No. 02363 de 13 de febrero de 2020 (2020IE34527)**, **Concepto Técnico No. 06166 de 22 de junio del 2021 (2021IE124765)**, y el **Concepto Técnico No. 04798 de 09 de mayo del 2023 (2023IE101977)**, esta entidad evidenció que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 30 de marzo de 2004, con NIT 830.139.353-4, administrado por la sociedad **ADMINISTRADORES PROFESIONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con NIT No. 830.085.224-9, ubicado en la Calle 175 No. 80 - 15 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), de esta ciudad; en el desarrollo de las actividades de descargas de aguas residuales domésticas, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos con las siguientes acciones u omisiones:

Según el Concepto Técnico No. 02363 del 13 de febrero de 2020 (2020IE34527)

Según la Resolución 631 de 2015.

- Por no reportar los valores de los parámetros de Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$), Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$).

Según la resolución 3956 de 2009.

- Por sobrepasar el límite máximo permisible para el parámetro de Sólidos Sedimentables (SSED), al obtener un valor de 3,5 mL/L, siendo el máximo permisible <2 mL/L.

Según el Concepto Técnico No. 06166 del 22 de junio de 2021 (2021IE124765)

Según la Resolución No. 03607 del 16 de diciembre de 2019.

- Por no presentar los respectivos soportes de las cadenas de muestreo, protocolos utilizados, así como tampoco detallar los valores obtenidos para las entradas y salidas de los sistemas, para las caracterizaciones de la casa 1 y casa 2. Para la Vigencia 21 de enero de 2021 – 20 de enero de 2022 y Vigencia 21 de enero de 2022 – 20 de enero de 2023.
- Por no remitir de forma anual en el mes siguiente a la notificación del acto administrativo la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para cada punto de infiltración al suelo.
- Por no informar con la debida antelación, la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra.
- Por no remitir el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Según el Concepto Técnico No. 04798 del 09 de mayo de 2023 (2023IE101977)

Según la Resolución No. 03607 del 16 de diciembre de 2019.

- Para la caracterización tomada el día 15 de diciembre de 2022, para la casa 1 el porcentaje de remoción en carga para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) al obtener un porcentaje de 68,29% y su porcentaje debe ser Remoción >80%.
- Para la caracterización tomada el día 15 de diciembre de 2022, Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener un porcentaje de 73,12% y su porcentaje debe ser Remoción >80%.
- Para la caracterización tomada el día 15 de diciembre de 2022, respecto de la casa 4 con el porcentaje de remoción en carga para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), al obtener un porcentaje de 17,436% y su porcentaje debe ser Remoción >80%.
- Por no presentar a esta Entidad la caracterización del punto de vertimiento no domestico con sustancias de interés sanitario de forma anual durante el periodo de vigencia del permiso de vertimiento.
- Por no cumplir con el porcentaje de remoción en cara para el parámetro de Demanda Bioquímica (DBO₅) de acuerdo a los valores en el artículo 4º de la Resolución 03607 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Por no remitir a esta Secretaría de forma anual en el mes siguiente a la notificación del acto administrativo la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para cada punto de infiltración al suelo.
- Por no informar con la debida antelación, la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación la fecha y el horario en el cual se realizará.
- Por no mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Por no remitir plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 30 de marzo de 2004, identificado con NIT. 830.139.353-4, ubicado en el predio de la Calle 175 No. 80 - 15 (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023

de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.139.353-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.139.353-4, en la Calle 175 No. 80 – 15, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se le hará entrega al presunto infractor: El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.139.353-4, copia simple del **Concepto Técnico No. 02363 de 13 de febrero de 2020 (2020IE34527)**, **Concepto Técnico No. 06166 de 22 de junio del 2021 (2021IE124765)**, y **Concepto Técnico No. 04798 de 09 de mayo del 2023 (2023IE101977)**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2021-59** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

CONTRATO 20230391
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

18/07/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

20/07/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/07/2023